



RESOLUCIÓN No. CJR18-493
(Octubre 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio de la Resolución CSJANTA18-381 de 31 mayo 2018, actualizó el registro seccional de elegibles correspondiente a la convocatoria 3 en virtud del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios y Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

Mediante Resolución CSJANTR18-356 de 30 de julio de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió de manera desfavorable la solicitud de actualización presentada el 31 de enero del presente año, por la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.941.936, para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, respecto del factor experiencia adicional y docencia, con fundamento en que las certificaciones laborales allegadas como docente de cátedra, no mencionaban las áreas de conocimiento instruidas, lo que no permite determinar si las mismas guardan relación con áreas relacionadas con el cargo para el cual concursó.

Inconforme con la mencionada decisión, la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar que la documentación allegada para dicho factor no fue valorada adecuadamente, toda vez que si bien es cierto las certificaciones no mencionan específicamente el área de conocimiento, si señala que su desempeño como profesor catedrático es realizado en el programa de derecho, y por lo tanto solicita se proceda a realizar la reclasificación solicitada y se reponga a su favor la decisión inicialmente adoptada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución No. CSJANTR18-382 de 27 de agosto del 2018, desató el recurso de reposición, señalando que pese a que la documentación aportada fue valorada de manera parcial, no es procedente asignarle puntaje, en atención a que la aspirante ya alcanzó el valor máximo permitido en el Acuerdo de convocatoria CSJAA13-392 de 2013 para el factor experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo No.1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria CSJAA13-392 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En relación con el factor recurrido, el artículo 2°, numerales 5.2.1, literal c, del Acuerdo de convocatoria CSJAA13-392 de 2013, señala lo siguiente:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y **en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.***" (Negrilla fuera del texto original)

Revisado el contenido de la Resolución CSJANTA18-381 de 31 mayo 2018, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia actualizó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios y

Oficinas de Servicios de la Seccional Antioquia, entre ellos para el cargo de Secretario de Tribunal Nominado dentro del concurso de méritos convocado por el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013, se encontró que a la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.936, le fueron publicados los siguientes resultados:

CEDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
51.941.936	322.45	157	100	20	0	599.45

Como se puede observar en el mencionado acto administrativo el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia le publicó a la señora LÓPEZ VÁSQUEZ, en el factor experiencia adicional y docencia 100 puntos, alcanzando así el puntaje máximo permitido en la convocatoria para este factor.

En ese orden, establecido de manera expresa en la norma reguladora del proceso de selección, que el puntaje total del factor experiencia adicional y docencia no puede exceder de 100 puntos, no es posible asignarle puntuación a las dos certificaciones de experiencia docente de la Universidad Cooperativa de Colombia, aportadas por la recurrente con la solicitud de reclasificación.

En virtud de lo anterior, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJANTR18-356 de 30 de julio de 2018, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de actualización del Registro Seccional de Elegibles del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, en el sentido de no otorgarle puntaje adicional a la señora **SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.941.936, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

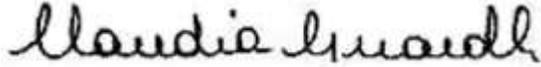
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO//CEUM